



CORJURIDICO
Centro de Conciliación



**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

RADICADO Nro. 07524-2025

EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

HACE CONSTAR QUE:

Distrito de Medellín, siendo la **09:00 a.m.**, del día **26 DE AGOSTO DE 2025**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7 y 10**, que **reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas Complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, los señores MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.002.580.434, JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.003.706.094 y TERESA HERNÁNDEZ HIGINIO, identificada con cédula de ciudadanía N°52.602.821, a través de su abogada ANDREA MARÍA SOTO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.359.934 y portadora de la tarjeta profesional N°183.653 del Consejo Superior de la Judicatura, el día 01 de agosto de 2025, han solicitado que se cite al señor SERGIO ALBERTO PERDOMO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°80.158.290 y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O C, identificada con el NIT N°860.028.415-5, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación **26 DE AGOSTO DE 2025 a las 09:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín. A través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. En presencia del conciliador **MAURICIO ALEJANDRO GIRALDO QUIROGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.778.158** y tarjeta profesional número **112.359** del C.S. De la Judicatura, con código **13310003** del Centro de Conciliación, quien está activo y legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Quien fuere nombrado por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliador.

Previo citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

La señora MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.002.580.434. celular: 310.382.6347 Email: mq999957@gmail.com

La señora TERESA HERNÁNDEZ HIGINIO, identificada con cédula de ciudadanía N°52.602.821. celular: 321.772.4740

El señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.003.706.094. celular: 314.597.0953 Email: jhonatan02sanchez@gmail.com

Abogada ANDREA MARÍA SOTO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.359.934 y portadora de la tarjeta profesional N°183.653 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual aporta poder que se ratifica en audiencia de conciliación. Celular: 31.255.9585 Email: andreamarias@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjuridico

www.corjuridico.com.co

ccorjuridico@gmail.com

448 75 28

311 324 93 96

311 726 06 33



CORJURIDICO

Centro de Conciliación

CONVOCADO (S) O CITADO (S).

2

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El señor SERGIO ALBERTO PERDOMO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°80.158.290. celular: 320.805.2720 Email: mecanizadosperdomo@hotmail.com

Abogada LORENA JURADO CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.032.409.539 y portadora de la tarjeta profesional N°204.787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta de LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O C, identificada con el NIT N°860.028.415-5, conforme poder de sustitución aportado y certificado de existencia y representación legal que se aportan. celular: 3004674253. Email: notificaciones@gha.com.co ljurado@gha.com.co
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.copp

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, el Conciliador declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, se les advierte que la audiencia está siendo grabada, con excepción de la etapa de negociación, conforme al principio de confidencialidad contemplado en la Ley 220 de 2022 art.4 Num.4, y ellos, aceptan expresamente, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales y autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme a las Políticas de tratamiento datos personales y hábeas data (Ley 1581 de 2012 y art. 15 Constitución Política de Colombia).

Dando aplicación a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y las cuales manifiestan haber recibido el protocolo, conocerlo y, por lo tanto, renuncian a la lectura de este y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

PRIMERO. El día 15 de febrero de 2023, en el Kilómetro 5 + 500 las palmeras vía Entreríos – San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo tipo furgón de placas WPS-319, asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS, identificada con el NIT. 860.028.415, de propiedad del señor SERGIO ALBERTO PERDOMO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.158.290 y conducido para el día de los hechos por el señor DUVAN FABRIANY MARTÍNEZ BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.123.286; y en calidad de víctima, JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.003.706.094 de Victoria – Caldas.

 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

 Centro de conciliación corjuridico

 www.corjuridico.com.co

 cccjuridico@gmail.com

 448 75 28

 311 324 93 96

 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación



**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ quien se desplazaba en su bicicleta, ello como producto de la imprudencia del conductor del vehículo de placas WPS-319, quien circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietario, el señor SERGIO ALBERTO PERDOMO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.158.290.

TERCERO. El señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ es hijo de la señora TERESA HERNÁNDEZ HIGINIO y para el momento de los hechos convivía con su compañera permanente, la señora MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ, quienes dentro de la presente actúan como víctimas indirectas.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente, se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades adscritas al organismo de tránsito del municipio de Entreríos - Antioquia, quienes por intermedio del agente de procedimiento, Cristian Hurtado de placas No. 008, elabora Informe de Accidente de Tránsito del día 15 de Febrero de 2023, con su respectivo croquis anexo, el cual fue suscrito por el agente de tránsito referido, quedando fijados aspectos de trascendental importancia como características de la vía, señalizaciones reglamentarias de tránsito existentes en el lugar de los hechos, posiciones finales de los vehículos y sus puntos de impacto, así como la descripción de los daños materiales de los vehículos.

QUINTO. El accidente de tránsito de la referencia tuvo como causa determinante la conducta gravemente culposa desplegada por el señor DUVAN FABRIANY MARTÍNEZ BERRIO, conductor del vehículo tipo furgón, de placas WPS-319, toda vez que en un actuar colmado de negligencia inobservó el deber objetivo de cuidado que orienta la actividad de todas aquellas personas que de manera activa hacen parte del tránsito vehicular, esto en razón a que, al desplazarse por la Vía, de manera intempestiva e imprudente adelanto invadiendo el carril de sentido contrario, colisionado con la bicicleta que conducía el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; debidamente posicionado en su carril, siendo el conductor del vehículo de placas WPS-319, quien agrega la causa única y determinante para la ocurrencia del accidente infringiendo en tal sentido los artículos 55 y 61 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO: En el numeral 11 del Informe de Accidente de Tránsito se hace referencia a la "HIPÓTESIS DE ACCIDENTE DE TRANSITO" con la codificación 104, especificada por el agente de procedimiento como "ADELANTAR INVADIENDO CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO", siendo esta la causa determinante para la ocurrencia del accidente, la cual reafirma la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo #1, el señor DUVAN FABRIANY MARTÍNEZ BERRIO.

SEXTO. El día 16 de marzo de 2023 la Inspección de policía y Tránsito de Entreríos - Antioquia, como consecuencia del siniestro ocurrido, decide el trámite contravencional mediante la Resolución Número 2023-0343, mediante la cual las autoridades competentes de cara a los elementos probatorios decidieron tomar entre otras, las siguientes decisiones:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

 Centro de conciliación corjuridico

 www.corjuridico.com.co

 cccjuridico@gmail.com

 448 75 28

 311 324 93 96

 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

4

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

RESUELVE:

ARTICULO: PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable al señor, **DUVAN FABRIANY MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.022.123.286**. Por infringir la conducta contemplada en los artículos 61 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO: SEGUNDO: Amonestar al señor, **DUVAN FABRIANY MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.022.123.286**. Con fundamento en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 30 de la Ley 1344 de 2010. Esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 123 de la ley 769 de 2002.

ARTICULO: TERCERO: Eximir de toda responsabilidad contravencional al señor, **JHONATAN STIGH SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.003.706.094** por no infringir ninguna norma de tránsito.

ARTICULO: CUARTO: Contra la presente Resolución NO proceda el Recurso de Reposición y Apelación estipulado en el Artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO: QUINTO: Si esta Resolución no fuese impugnada queda notificada en estrados a los sujetos procesales, lo que significa que causa ejecutoria inmediata Artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

NOTIFIQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

DÉCIMO. El señor **JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 24 años y 4 meses, y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas de Hombres y Mujeres tenía una expectativa de vida de 56.1 años, lo que es igual a 673.2 meses.

DÉCIMO PRIMERO. Para la fecha de la ocurrencia del accidente de la referencia el señor **JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, contaba con un vínculo laboral formal con el establecimiento **PEREZ Y PEREZ FERRETERIA S.A.S.**, desempeñándose como auxiliar de bodega, razón por la cual para la liquidación de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante consolidado y futuro, se utilizará la suma del salario devengado, correspondiendo este a un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha de los hechos equivalía a la suma de \$ 1.160.000 (Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos M/L).

DÉCIMO SEGUNDO. Con ocasión al accidente de tránsito de la referencia el señor **JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, le ha correspondido incurrir en gastos por concepto de viáticos con el objeto de cumplir con diferentes diligencias jurídicas, médicas y judiciales, que en razón a que algunas empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligadas a expedir facturas por los servicios prestados, en la presente solicitud, este rubro se solicitará en cuantía proporcional y razonable de (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la suma de \$ 4.270.500 (Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Quinientos Pesos M/L).

DÉCIMO TERCERO. Las lesiones físicas sufridas por el señor **JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, materializaron en su persona secuelas de carácter permanente y un porcentaje significativo de pérdida de capacidad laboral de un 25,72%, el cual fue determinado por la Administradora de Pensiones Colpensiones, situación que ha generado en el reclamante un gran perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, acongoja y traumatismo que ha padecido a razón de las significativas limitaciones y las secuelas que se han evidenciado en su persona a raíz del accidente de tránsito de la referencia.

Los hechos que materializan el daño moral se encuentran constituidos por los períodos de hospitalización, la extensa incapacidad médica, las largas y dolorosas sesiones de terapias y las intervenciones médico-quirúrgicas a los cuales se vio sometido el señor **JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** a raíz del accidente de tránsito, así como por las deficiencias funcionales que padece en sus extremidades.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📍 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33



CORJURIDICO

Centro de Conciliación



CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia del accidente de tránsito en que resultó lesionado el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, las señoras MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ y TERESA HERNÁNDEZ HIGINIO han padecido perjuicios en su modalidad de Perjuicios Morales, representados en el dolor emocional, representado en la angustia y sentimientos de tristeza y dolor, ello como consecuencia de las lesiones sufridas por su compañero e hijo respectivamente.

DÉCIMO QUINTO. Las graves lesiones sufridas por mi representado, el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, también materializaron en su persona un grave perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, esto por el hecho de que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia en su componente social, laboral, familiar, deportivo y sentimental, en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones relativas a la percepción y relación con el mundo exterior.

DÉCIMO SEXTO. El día del multicitado accidente el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, fue ingresado al hospital Presbítero Emignio Palacio por los Bomberos del municipio de Entreríos- Antioquia con una fractura abierta de tobillo izquierdo con exposición de tendones y amputación parcial del mismo, fractura de muñeca izquierda, herida en el cuero cabelludo profunda en la región parietal, neurológico con palabras incoherentes, quien debido a la gravedad del politraumatismos debió ser remitido al Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín.

DÉCIMO SÉPTIMO. El señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, una vez ingresado en el Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín, se le practican múltiples exámenes entre ellos un TC de columna cervical y de abdomen contrastado determinando que adicional a las lesiones mencionadas en el numeral anterior, mi representado sufrió fractura de pared anterior de la C4 y de C6 con retrolistesis en C6 y C7, así como trauma esplénico y trauma renal izquierdo.

DÉCIMO OCTAVO. El día 16 de febrero de 2024 el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ es trasladado del área de urgencia área de cuidados especiales adultos del Hospital Pablo Tobón Uribe con el siguiente diagnóstico:

1. Politrauma en accidente de tránsito 2. TEC leve 3. Fractura de C4 y C6 con retropulsión de C6 4. Trauma cerrado de tórax 5. Trauma cerrado de abdomen 6. Laceración hepática y trauma renal izquierdo 7. Luxofractura radiocarpiana de muñeca izquierda con fractura de estiloides 8. Fractura de metatarsiano de 2 dedo de la mano izquierda 9. Fractura abierta de peroné distal izquierdo.

DÉCIMO NOVENO. Con ocasión de las múltiples fracturas mi representado debió ser sometido a múltiples cirugías en las especialidades de Ortopedia y traumatología, y Neurocirugía los días 18 y 23 de febrero de 2023 para fijación externa de trastolillo, reducción de fractura cervical, artrodesis cervical vía posterior C4 - T1 y aplicación de injerto óseo en columna y el 1 de marzo de 2023 Osteosíntesis de fractura compleja de radio, Reconstrucción de ligamentos radiocarpianos, Reducción Abierta de Luxación Radiocarpiana y Osteosíntesis de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

📠 311 324 93 96

📠 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación



**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Fractura de Primer Metacarpiano. Reducción abierta de luxofractura bimalleolar, osteosíntesis de peroné.

VIGÉSIMO. El señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, debido a las múltiples cirugías debió someterse a innumerables sesiones de fisioterapia y estar incapacitado por un término superior a 180 días durante el año 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO. El 13 de febrero de 2025 se presentó ante la EQUIDAD SEGUROS reclamación de indemnización de perjuicios, la cual fue objetada por la entidad aseguradora a través de respuesta enviada el 5 de marzo de la misma anualidad, en la que se indica:

"Una vez realizado el análisis a los documentos aportados no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio."

VIGÉSIMO SEGUNDO. El día 28 de marzo de 2025 la Equidad Seguros a través de la Dra. Evelyn Vélez propuso llegar a un acuerdo económico para poner fin a lo pretendido por los señores JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ y TERESA HERNÁNDEZ HIGINIO, proponiendo la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$30.000.000), propuesta que fue declinada por los solicitantes.

Con fundamento en los anteriores, me permito relacionar y detallar los perjuicios sufridos por la víctima y los terceros afectados, los cuales se discriminan a continuación.

SEGUNDO: PRETENSIÓN

1. Conforme al contrato de seguros suscrito que para el momento de los hechos y que amparaba el vehículo de placas WPS-319, solicito le sea reconocido por parte de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS, y el señor SERGIO ALBERTO PERDOMO GIRALDO a los señores JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ y TERESA HERNÁNDEZ HIGINIO, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que a continuación se relacionan:

1.2. PERJUICIOS PATRIMONIALES.

1.2.1. DAÑO EMERGENTE.

1.2.1.1. Por concepto de gastos de desplazamiento a citas médicas, vivienda lugar de trabajo y otros, los cuales ascienden a la suma de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

1.2.2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Correspondiente al detrimento patrimonial que ha padecido el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ desde el momento en que se produjo el daño (15 de Febrero de 2023) hasta el momento en que se presenta esta reclamación y teniendo de presente el dictamen de pérdida de la capacidad laboral otorgado

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

 Centro de conciliación corjuridico

 www.corjuridico.com.co

 cccjuridico@gmail.com

 448 75 28

 311 324 93 96

 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

7

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

al señor SÁNCHEZ HERNÁNDEZ donde la Administradora de Pensiones - Colpensiones, establece que la merma asciende al porcentaje de 25.72%, dicho perjuicio equivale a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 13.619.155,24).

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2025	07	31	IPC - Final	150,14
Fecha de Nacimiento:	1998	10	08	Sexo: M	Edad: 24,36
Fecha en que ocurrieron los hechos:	2023	02	15	IPC - Inicial	130,40
Ingreso Mensual a la fecha de ocurrencia de hechos	\$ 1.160.000,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.335.601,23				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 333.900,31				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.669.501,53				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	25,72%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 429.395,79				
Periodo Vencido en meses (n):	29,57				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 13.619.155,24				

1.2.3. LUCRO CESANTE FUTURO.

Este perjuicio se liquida teniendo de presente el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que padece el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, siendo esta de 25.72%, toda vez que en razón de sus lesiones no pudo desempeñar sus funciones de igual forma y es por ello que pierde su trabajo así mismo afecto en gran manera el desarrollo de sus actividades deportivas, por lo tanto, de acuerdo a la edad y al promedio de vida del señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ al momento del accidente de tránsito, arroja un lucro cesante futuro por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 84.349.455,38).

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida
Fecha final expectativa de vida:	2079	3	9	

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ ccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CORJURIDICO

Centro de Conciliación

Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2025	07	31	probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 429.395,79			
Periodo Futuro en meses (n):	643,63			
Indemnización Futura (S):	\$ 84.349.455,38			

Para la aplicación de las fórmulas de la cuantificación del daño se utilizó la siguiente información:

DATOS PRELIMINARES

- El señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, contaba para la fecha del accidente con la edad de 24 años.
- Vida probable de la víctima el señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, al momento del accidente es de 56.1 años, según la Resolución 1555 de 2010 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.
- Salario mensual del señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, correspondiente a la suma de \$ 1.160.000 (Un millón Ciento Sesenta Mil Pesos M/L), para el momento de los hechos.
- Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: 25.72%.

Se calcula la indemnización del perjuicio patrimonial en una suma de (\$ 97.968.610) NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L.

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES.

1.2.1 DAÑO MORAL

Como consecuencia de la tristeza, dolor y angustia que ocasiono en mis representados el accidente de tránsito acaecido el pasado 15 de febrero de 2023, y es debido a ello que se tasa el perjuicio en 40 SMLMV para cada uno de mis representados:

JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, la suma de 40 SMLMV.

MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ la suma de 40 SMLMV.

TERESA HERNÁNDEZ HIGINIO la suma de 40 SMLMV.

1.2.2. DAÑO A LA SALUD O PERJUICIO FISIOLÓGICO.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CORJURIDICO
Centro de Conciliación



**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Derivado de los padecimientos que las secuelas han traído consigo en la salud del señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, generándole innumerables molestias, viéndose limitado en su vida, viendo truncado sus sueños e impidiéndole llevar una vida normal, dejándole una afectación en su salud, y es debido a ello que se tasa el perjuicio en 40 SMLMV.

TOTAL, DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES: 160 SMLMV – DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DE PESOS (\$ 227.760.000).

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Considero este trámite equivale a un monto de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.L.C. (\$ 325.728.610) que sustenta las peticiones económicas de esta audiencia

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS.
2. Cédula de ciudadanía de los señores JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ y TERESA HERNÁNDEZ HIGINIO.
3. Registro Civil de Nacimiento del señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
4. Declaración Extrajuicio de Convivencia de los señores JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MONICA JULIETH QUINTERO PÉREZ.
5. Trámite Contravencional adelantado con ocasión del accidente de tránsito acaecido el 15 de febrero de 2025.
6. Fallo contravencional Resolución Número 2023-0343.
7. Historia clínica del señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ emitida por el Hospital Presbítero Emignio Palacio, Pablo Tobón Uribe y demás entidades prestadoras de servicios de salud desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente solicitud.
8. Dictamen de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del día 21 de septiembre de 2024, realizado por la Administradora de Pensiones Colpensiones.
9. Certificación Laboral del señor JHONATAN STIGH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
10. Constancia de radicación de reclamación directa ante la EQUIDAD SEGUROS
11. Objeción presentada por LA EQUIDAD SEGUROS.

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

OBSERVACIONES

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

10

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

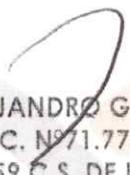
Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación, y se procede al archivo conforme a la **ley 2220 de 2022 art.66.**


MAURICIO ALEJANDRO GIRALDO QUIROGA
C.C. N°71.778.158
T.P. N°112.359 C.S. DE LA JUDICATURA
ABOGADO CONCILIADOR
CÓDIGO N°R-13310003

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CORJURIDICO
Centro de Conciliación



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33



REGISTRO NÚMERO 04178

CONSTANCIA

26 DE AGOSTO DE 2025

La suscrita Directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACIÓN CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310003**

El número de Registro de la presente constancia es **04178**

Tiene como fecha de registro el **26 DE AGOSTO DE 2025**

Se radica en el libro 18 del control de constancias de 2025

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.

CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho